



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17974

06/07/2020

43849

**AUTOR/A:** MELJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS); SENDEROS ORAÁ, Daniel (GS)

### RESPUESTA:

Por lo que se refiere al proyecto Armentía-2 objeto de la cuestión planteada cabe señalar lo siguiente:

- El sondeo de investigación denominado Armentia-2, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Enara», ha sido promovido por la Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A con objeto de llevar a cabo la perforación de un sondeo exploratorio que permita confirmar, mediante las técnicas convencionales más actuales, la presencia de gas natural y su potencial producción comercial.
- Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental favorable (DIA) del proyecto “Sondeo de investigación de hidrocarburos Armentia-2, en Vitoria-Gasteiz (Álava)”, de carácter preceptivo y determinante para el órgano sustantivo.
- La evaluación llevada a cabo en la DIA solamente abarca la ejecución de este sondeo de investigación, y “en ningún caso la explotación del recurso que en el caso de resultados positivos, será objeto de evaluación ambiental ordinaria”. Actualmente, se encuentra en tramitación, la autorización de este sondeo.

Con fecha 19 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros remitió a las Cortes el primer Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE). Con ello, se dio inicio a la tramitación parlamentaria del primer proyecto legislativo para que España alcance la neutralidad de emisiones no más tarde de 2050, en coherencia con el criterio científico y las demandas de la ciudadanía. Dicho proyecto en relación con la



cuestión planteada contempla en el artículo 8 y en su Disposición Transitoria primera lo siguiente:

#### Artículo 8 Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

“1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen. [...]”.

Disposición Transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de investigación de hidrocarburos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.

2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.

3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.

Por ello, en el momento actual, la cuestión interesada queda informada con lo establecido en el citado artículo 8 y en su Disposición Transitoria primera que regulan las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, si bien dicha regulación y su entrada en vigor dependerán de su contenido una vez finalice la tramitación parlamentaria de este Proyecto de Ley.

Madrid, 07 de septiembre de 2020

